



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



N° 505 -2024-HSR-AND-DE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas, 20 SEP. 2024

VISTO: El Memorando N° 878-2024 - UND-RR-HH - HSR-AND., de fecha 16 de setiembre del 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, dispone la proyección de Resolución de Reconocimiento de la Deuda de Pago de los Reintegros Devengados por concepto de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo Equivalente al 30% que establece el artículo 184° de la Ley N° 25303 a favor de la servidora: **OCTAVIA ORTEGA VARGAS**, por un monto de **S/. 46.981.46 Soles**; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, contempla en el Artículo 139°, los Principios de la Administración de Justicia, siendo uno de ellos, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, que precisa Textualmente "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";

Que, conforme a lo establecido en el artículo 4° del **Decreto Supremo N°017-93-JUS**, el cual aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que precisa: "sobre el Carácter vinculante de las decisiones judiciales Principios de la administración de justicia". Establece lo siguiente: "**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente**, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, mediante **Resolución N° 05** de Sentencia, de fecha 11 de noviembre del 2022, del expediente signado N° 000203-2022-0-0302-JR-CI-LA-01, la judicatura civil, ha **DECLARADO FUNDADA** la demanda de cumplimiento interpuesta por **OCTAVIA ORTEGA VARGAS**, en contra de la Dirección del Hospital Sub Regional de Andahuaylas y ordena: Que, la referida entidad demandada, abone a doña **OCTAVIA ORTEGA VARGAS**, el pago de los reintegros devengados por concepto de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total desde la fecha en que la demandante labora en las condiciones que establece el artículo 184° de la Ley N° 25303, hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley N°1153, más los respectivos intereses legales; en el plazo de CINCO DÍAS de quedar consentida o ejecutoriada la presente resolución, bajo responsabilidad de su Director en ejercicio;

Que, mediante **Resolución N° 08**, de fecha 23 de junio del 2023; se **DECLARA CONSENTIDA** en todos sus extremos la sentencia; en consecuencia, se requiere a la entidad demandada Dirección del Hospital Sub Regional de Andahuaylas;

Que, mediante Informe N° 0048-2024-HSR-AND-OAJ-DJ-EVV, de fecha 05 de julio del 2023, emitido por el Área de defensa judicial de la entidad, informa que estando en ejecución de sentencia, corresponde se practique el cálculo de los **REINTEGROS DEVENGADOS E INTERESES LEGALES**, desde la fecha en que la demandante labora en las condiciones que establece el artículo el artículo 184° de la Ley N° 25303, hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley N°1153; más los respectivos intereses legales;

Que, mediante Informe N° 037-2024-FVRS-U-CONT.HSR-AND, de fecha 21 de febrero del 2024, e informe N° 00004-2024-HSRA-AND-GAO., de fecha 20 de febrero del 2024, emitida por la Unidad de Contabilidad del Hospital Sub Regional de Andahuaylas; En el cual, se remite el cálculo de los reintegros devengados e intereses legales laborales de la Ley N°25303, a favor de la Servidora Pública: **OCTAVIA ORTEGA VARGAS**, los **Intereses legales** se calculó hasta el 31 de **enero** del 2024, **Reintegros Devengados** se calculó desde enero de 1996 a setiembre del 2013; el cual, se ha realizado en moneda nacional y de acuerdo al circular N° 21-2007 del Banco Central de Reserva del Perú con factores acumulados de interés legal laboral según Ley N°25920 y conforme a lo dispuesto en los artículos 1236° y 1244° del Código Civil; conforme al formato anexo descrito en la parte resolutive.

Que, mediante **Resolución N° 10**, de fecha 21 de agosto del 2024, emitida en el expediente N° 000203-2022-0-0302-JR-CI-LA-01; emitida por la judicatura Civil, se Aprueba la liquidación alcanzada por esta entidad; **RESUELVE:** APROBAR la propuesta de liquidación de devengados e intereses legales de la bonificación diferencial que establece el artículo 184° de la Ley N° 25303, que asciende a **S/. 46.981.46 Soles (CUARENTA Y SEIS MIL, NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, con 46/100 soles)**,

Que, mediante Informe N° 073-2024-HSR-AND-OAJ-DJ-EVV, de fecha 16 de setiembre del 2024, emitido por el Área de defensa judicial de la entidad, informa que estando en etapa de ejecución de sentencia, mediante Resolución número 10, de fecha 21 de agosto del 2024, emitida por la judicatura CIVIL se Aprueba la liquidación alcanzada por esta entidad. Por lo que a mérito de lo expuesto señor director sírvase a disponer se emita el acto administrativo reconociendo los intereses legales;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Con el visto bueno de las Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefatura de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, Jefatura de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización, y la Jefatura de la Oficina de Administración, del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y;

Estando en uso de las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley N° 27867 que ejercen competencia exclusiva que les asigna la Constitución Política, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; y la **Resolución Directoral N° 513-2024-DG-DISA.APURIMAC II.**, del 02 de agosto del 2024, mediante el cual se **designa** a la **Mg. Betty Soledad Torres Arbieta**, en el cargo y funciones de **Director Ejecutivo** del Hospital Sub Regional de Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, a la servidora Pública, **OCTAVIA ORTEGA VARGAS**; el pago por concepto de **REINTEGRO DEVENGADOS e INTERESES LEGALES**, generados por concepto de la bonificación diferencial, por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al **30%** de su remuneración total, que establece el artículo 184° de la Ley N° 25303, de conformidad con la sentencia recaída en el expediente N° 0203-2022-0-0302-JR-CI-LA-01, Resolución N°05 de fecha 11 de noviembre del 2022; conforme se detalla en el cuadro siguiente:

DEUDA DE REINTEGRO DEVENGADOS (Art.°184 – LEY N°25303) Desde enero del 1996 a Setiembre del 2013	S/. 31,186.91
INTERESES LEGALES POR MORA EN EL PAGO – Calculados hasta el 31 de enero del 2024	S/. 15,794.55
DEUDA TOTAL A PAGAR	S/. 46,981.46

Siendo el total a pagar la suma de **S/. 46,981.46 ((CUARENTA Y SEIS MIL, NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, con 46/100 soles)**

ARTÍCULO SEGUNDO.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución para el pago de la deuda de intereses Legales, deberá ser gestionado ante la instancia del Gobierno Regional de Apurímac y Ministerio de Economía y Finanzas y estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente de la entidad.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General del Hospital Sub Regional de Andahuaylas la notificación del presente acto resolutivo conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a las instancias administrativas del HSRA, para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS
Mg. Betty Soledad Torres Arbieta
CEP: 22249
DIRECTORA EJECUTIVA

C.C:
Dirección Ejecutiva HSR-A.
Oficina Asesoría Jurídica.
Oficina Administración.
Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización.
Unidad de Desarrollo RR.HH.
Defensa Judicial
Presupuesto
Unidad de Contabilidad.
Unidad de Tesorería.
Control Previo
Legajos y Escalafón.
AIRHSP
Interesado
Estadística (Portal de Transparencia)
Archivo.
BSTA/cpl.

